

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Hugo Andrés Bolaños Ortiz
Demandado: María Alejandra Vargas Triana
Radicación: 2021-00093

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, dispone:

1.-TENER por notificada de la demanda a la demandada MARÍA ALEJANDRA VARGAS TRIANA y por contestada a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad legal.-

2.-Las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada denominadas APROVECHAMIENTO DEL ERROR DERIVADO DEL TÍTULO DE EJECUCIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, se rechazan de plano, toda vez, que se basan en la supuesta falta de claridad del título ejecutivo, y los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, lo cual debe realizarse dentro del término perentorio de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento de pago, lo que en este trámite no hizo la parte demandada. Lo anterior de acuerdo con el artículo 430 inciso 2 del C.G.P. y 318 inciso 3 del mismo estatuto.

Así mismo en los procesos ejecutivos de alimentos solo puede proponerse la excepción de pago de la obligación, según la regla establecida en el numeral 5 del art. 397 del C.G.P y aunque erradamente el mencionado artículo indica regulación para alimentos a favor de mayor de edad, también se aplica a los ejecutivos de alimentos de menores de edad. Tampoco puede presentarse en estos asuntos excepciones basadas en el código de comercio.

3.- Como la parte ejecutada alega frente al hecho quinto que no se ha sustraído de sus obligaciones, se entiende que alega pago de las mesadas alimentarias, por lo que se ordenará dar traslado de dichas excepciones de pago o pago parcial al ejecutante. Córrese traslado de la excepción pago propuesta por la parte pasiva, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese.

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

a.d.b.

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Pacho**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52772389f40868ef0032c6eab45745c306d0ad9db938fafb2989d266965aefa3**
Documento generado en 09/09/2021 10:42:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**